



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA  
Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Referencia</b>	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
<b>EJECUTANTE</b>	SOCIEDAD R & R LUBRICANTES S.A.S.
<b>EJECUTADO</b>	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FRONTINO
<b>Radicado</b>	2019-00184-00
<b>Asunto</b>	PROSIGUE EJECUCION
<b>Interlocutorio</b>	52

Mediante providencia fechada el 28 de noviembre de 2019, este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor de SOCIEDAD R & R LUBRICANTES S.A.S., representada legalmente por DAVID ALEJANDRO JIMENEZ LOPEZ y a cargo de LA COOPERRATIVA DE TRANSPORTADORES DE FRONTINO CON NIT 800220950-8, representada legalmente por la señora PIEDAD DELSOCORRO CARVAJAL URREGO, por las siguientes sumas de dinero: - DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS M.L. (\$ 2.564.050), por concepto de capital, representados en la factura de venta nro. FA-252229, mas los correspondientes intereses moratorios a partir del 20 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria.

A la parte demandada, se le notificó el mandamiento de pago en la forma establecida por el artículo 291 del Código General del Proceso como se evidencia a folios 25 y 28 del expediente, habiendo transcurrido el término el término de ley, sin que la parte demandada hubiese propuesto excepciones de fondo.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor de SOCIEDAD R & R LUBRICANTES S.A.S., representada legalmente por DAVID ALEJANDRO JIMENEZ LOPEZ por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$ 260.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE**



**SADIA MANTILLA SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 09 virtualmente hoy 9 febrero enero de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ  
SECRETARIO